

27

Expediente No. CEDH:10s.1.2.304/2023
Acuerdo número CEDH:10s.1.2.93/2024

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTE DÍAS DEL MES
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto el estado que guarda el expediente CEDH:10s.1.2.304/2023, con motivo de la
queja interpuesta ante este organismo por las [REDACTED]

[REDACTED] por actos que
consideran violatorios a derechos humanos de sus menores hijos, hechos que
atribuye a personas servidoras públicas de los Servicios Educativos del Estado de
Chihuahua; de conformidad a lo establecido en los artículos 4, párrafo tercero inciso
A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, 3 y 6 fracción I, de la Ley
de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se procede a emitir el acuerdo
en base a lo siguiente:

1. En fecha 18 de octubre del año 2023, se recibió escrito del cual se desprende
la queja signada por [REDACTED]
[REDACTED], en el cual señalaron que la maestra de sexto
grado de primaria, [REDACTED] comenzó una disciplina
dura y agresiva hacia los alumnos, faltándoles el respeto y humillándolos, lo que ha
generado temor y una autoestima baja entre los alumnos.
2. Se solicita el informe de ley a la autoridad, asimismo si es su de su interés
llevar a cabo una reunión conciliatoria.
3. Obra dentro del expediente, acta circunstanciada de fecha 24 de octubre de
2023 mediante el cual se acuerda llevar a cabo reunión conciliatoria el día 25 de
octubre de 2023 a las 11:30 horas.
4. Acta circunstanciada de fecha 25 de octubre de 2023 en la que se hizo
constar los acuerdos a los que se llegaron en la reunión conciliatoria, en la que el
licenciado Julio Adrián Gómez Hernández señala que el día 24 de octubre de 2023
se recibe ante la Dirección Jurídica de Servicios Educativos del Estado de
Chihuahua, vista para que se inicie el procedimiento administrativo en contra de la
[REDACTED] docente del 6to grado de primaria en la

4
N
escuela [REDACTED] de igual manera por parte del representante jurídico el Lic. Julio Adrian Gómez Hernández en este momento proporciona a las madres de familia los datos correspondientes a correos electrónicos, número telefónico y extensiones de la Dirección Jurídica a efecto de continuar con la investigación iniciada en fecha 24 de octubre del presente año y en su caso aplicar la sanción correspondiente una vez resuelto el mismo.

5. Por lo anterior, esta visitaduría a mi cargo considera que en virtud de que la información que obra en el sumario se ha logrado una solución satisfactoria de los intereses de las partes mediante la conciliación, lo procedente es emitir el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO.- Es procedente concluir el expediente de queja al encontrarlos en la causa prevista en el artículo 84, fracción II, inciso a) del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, que a la letra dicen: "Los expedientes de queja en trámite, podrán ser concluidos por las siguientes causas:

1.- Por haberse solucionado mediante la conciliación o mediación"; así como lo dispuesto por el artículo 85 del mismo ordenamiento que a la letra dice: "Los expedientes de queja serán formalmente concluidos mediante la emisión de un Acuerdo de Conclusión, en los términos del artículo anterior".

En consecuencia, notifíquese el presente acuerdo a las partes y realícense las anotaciones correspondientes en el libro que al efecto se lleva en esta oficina.

Lo anterior sin perjuicio de que se ordene la reapertura del expediente, en el entendido de que así lo solicite la persona quejosa o bien, que esta visitaduría a mi cargo reciba información y/o documentación con posterioridad al envío del expediente al archivo y no hubiera prescrito la facultad de investigar violaciones a derechos humanos, en cuyo caso se analizará el asunto en lo particular y se emitirá un acuerdo razonado para reabrir o negar la reapertura del expediente, de conformidad con lo establecido por el artículo 76 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

Así lo acordó y firma la licenciada Yuliana Sarahí Acosta Ortega, Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, quien actúa y da fe. DOY FE.--.

c.c.p. Persona quejosa.
c.c.p. Servicios Educativos del Estado de Chihuahua
c.c.p. Secretario Técnico y Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.
c.c.p. Director de Control, Análisis y Evaluación de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.


